

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número 2924/09
Tipo DECRETOS
Origen MIN. INFRAESTRUCTURA
Fecha Mie 25/11/2009
Publicado por única vez el 27/11/09

DECRETO N° 2.924

Mendoza, 25 de noviembre de 2009

Visto: El Expediente N° 149-E-09-80293, caratulado "Declaración de Emergencia Agua Potable" y la Resolución del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) N° 184/09 de Presidencia de E.P.A.S. de fecha 25/11/09; y

CONSIDERANDO:

Que los informes del E.P.A.S. aclaran que la falta de agua en distintos sectores del Gran Mendoza, respecto del calendario, se ha presentado anticipadamente con respecto a otros años, concluyendo que se está ante una grave situación respecto de la prestación del servicio de agua potable;

Que la Gerencia de Usuarios del E.P.A.S., mediante Informe N° 059/09 manifiesta que en los últimos días se han recibido numerosos reclamos por falta, de servicio de agua potable;

Que de los antecedentes agregados a las actuaciones referenciadas en el

Visto, se advierte que surge que un vasto sector del Departamento de Guaymallén está sufriendo la falta y/o disminución de la dotación de agua potable para consumo humano;

Que describe que las zonas mayormente afectadas son los distritos de Dorrego (Barrios Las Cañas, Village, Alimentación, Petroleros, Aires de Campo, Jardines de Estrada, etc.) y Villa Nueva (Barrios Unimev I, II, y III, Las Tonadas, Los Cogollos, Cadore, etc.) del Departamento de Guaymallén, como así también diversas zonas del Departamento de Godoy Cruz y Las Heras;

Que desde la Dirección General de Escuelas se informa respecto de problemas de falta de agua y/o baja presión en distintos establecimientos educativos del Gran Mendoza;

Que surge de todo ello la situación de crisis en la que se encuentra la prestación del servicio de provisión de agua potable para el Gran Mendoza por parte de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima;

Que ante esta situación, el E.P.A.S., mediante Resolución N° 184/09 de Presidencia, solicita al Poder Ejecutivo se arbitren las medidas necesarias para regularizar el servicio de dotación de agua potable para consumo humano, requiriendo entre ellas:

- La declaración de emergencia operativa del servicio de provisión de agua potable prestado por Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima para los departamentos del Gran Mendoza (art. 1°).
- Constitución de un Comité, de Emergencia Operativo, conformado por representantes de instituciones vinculadas a la materia (art. 2°).
- La adopción de un Programa de Comunicación Permanente a la Comunidad de concientización del uso del agua potable y de información permanente respecto de los niveles de las reservas en las distintas Plantas Potabilizadoras (art. 3 inc. 1).

-La autorización a O.S.M. S.A. a realizar regulaciones de la prestación del servicio por zonas mediante cortes no programados (art. 3 inc. 2).

-Se solicite al Departamento General de Irrigación para que en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución Provincial y las leyes le acuerdan disponga las medidas necesarias para distribuir el agua dando prioridad al abastecimiento de agua potable para consumo humano (art. 3 inc. 3).

-Se ordene la disponibilidad de todos los aprovechamientos de Aguas Subterráneas bajo jurisdicción de organismos públicos, procurando que las mismas tengan como fin primordial el de reforzar las dotaciones de aguas con destino al consumo humano; se invite a los Municipios, Organismos Públicos y Privados, Operadores de Gestión Comunitaria, Municipal y/o Privada para que presten la debida colaboración poniendo a disposición de O.S.M. S.A. el agua proveniente de pozos y/o perforaciones subterráneas, como asimismo camiones cisternas (art. 3 inc. 3).

-Se prioricen las obras de mitigación según el detalle indicado en la misma (art. 3 inc. 4);

-Promover la aplicación del régimen medido por exceso a todos aquellos usuarios cuyo consumo presunto sea superior al consumo medio (art. 3 inc. 5).

Que las razones que motivan la crisis encuentran fundamento esencialmente en cuatro factores: a) la propia limitación hídrica regional, principalmente la debida al régimen de escorrentía de las fuentes superficiales, en particular del Río Mendoza y Río Blanco en lo que al Gran Mendoza se refiere, y que depende de la situación nivoglaciológica anual. En menor medida, aunque no despreciable, está limitada también por el estado de las reservas subterráneas y el número de perforaciones operativas de refuerzo de la red. El dique Potrerillos ha contribuido a estabilizar la provisión de agua tanto para el consumo humano como para el riego, de modo que es más probable que las plantas de Luján de Cuyo I y II posean el caudal de ingreso apropiado para el nivel de producción previsto, debiendo destacarse, no obstante, que el caudal liberado debe guardar relación con el nivel del dique, el cual a su vez depende del régimen histórico de recarga. No ocurre lo mismo con la Planta de Potrerillos, que suministra agua al Gran Mendoza a través del acueducto Potrerillos, ya que es alimentada principalmente por el Río Blanco (hay aportes adicionales desde el Arroyo El Salto), el cual no sólo tiene la limitación nivoglaciológica mencionada, sino también la provocada por el consumo estacional de la cuenca turística de Potrerillos que se encuentra aguas arriba de la Planta; b)- la limitación de la producción, la cual está determinada por la capacidad de las plantas potabilizadoras y sus reservas de agua potable, existiendo un déficit acumulado de diez años en términos de ampliación de la capacidad productiva, la cual debería haber acompañado el crecimiento poblacional registrado; este déficit será parcialmente compensado por el aumento de la capacidad productiva de la Planta de Benegas. Un factor no menor, es la eficiencia de la producción, que depende del estado operativo de las plantas, que tiende a limitar la producción por la vía del necesario mantenimiento de la calidad física del agua suministrada. También es importante considerar la limitación de reservas de agua potable que alcanzan sólo a cubrir algunas horas de provisión promedio; c) la demanda domiciliaria de agua la cual es considerablemente mayor en nuestra región que en otras; como es bien sabido la sequedad del clima y el territorio semiárido de oasis artificial, se conjugan para configurar un estrés tanto ambiental como cultural, que presiona impulsando el mayor consumo y; d) la irregular distribución de caudales a lo largo de la red; ello es debido a que el método de

transporte general utilizado es la propia gravedad. Históricamente, y salvo en localizaciones específicas, la expansión de la distribución ha sido realizada aprovechando la pendiente favorable Suroeste-Noreste, coincidiendo aproximadamente con la propia expansión urbana. El resultado de esta práctica, en circunstancias de una ocupación territorial demasiado extendida, es que a pesar de las grandes diferencias de cota entre los extremos del sistema, el sector aguas abajo (Guaymallén-Las Heras) tiende a poseer presiones de suministro pobres debido a las grandes longitudes de conductores involucradas. Una crisis operativa estival está dominada usualmente por la conjunción de todos los factores, pero en las circunstancias actuales mucho más por la combinación de los últimos dos.

Que de lo hasta aquí expuesto surge claramente que existe un sustrato fáctico que configura una situación de excepcionalidad en la prestación del servicio público de provisión de agua potable, y que se refleja en la falta de continuidad y regularidad del mismo, sobre todo para Usuarios de zonas de Guaymallén y Godoy Cruz;

Que ante esta situación de excepcionalidad, la cual pone en peligro la salud de la población, se advierte como necesaria la adopción de medidas que tiendan a aminorar o neutralizar los efectos perjudiciales de la situación planteada;

Que las medidas propuestas por el E.P.A.S. en la Resolución N° 184/09 de Presidencia, se consideran oportunas, razonables e idóneas con el objeto de mitigar los efectos de la crisis reseñada;

Que la declaración de Emergencia Operativa es una medida recomendable en tanto puede ayudar a neutralizar los efectos de la crisis estival, apuntando a la concientización ciudadana, política e institucional, que permite comprender mejor las causas y autorregular el consumo a través de un indicador simple como es el nivel de las reservas debidamente comunicado;

Que de lo expuesto precedentemente, surge que las previsiones adecuadas

deben ser abordadas con una estrategia que integre la coordinación de los esfuerzos de todos los organismos públicos directa e indirectamente implicados (art. 44 de la Ley N° 6044), tales como el propio Poder Ejecutivo Provincial, el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, el Departamento General de Irrigación y los Municipios del Gran Mendoza, como asimismo Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima y Operadores de Gestión Comunitaria, Municipal y/o Privada;

Que también se advierte como pertinente la adopción de medidas concretas que tiendan a generar el uso racional del agua potable en ámbitos públicos y privados a efectos de producir una disminución en la demanda del recurso;

Que todo ello tiene como prioridad el esencial abastecimiento de agua potable para consumo humano;

Por ello, en virtud de los informes existentes en el expediente N° 149-E-09-80293 y lo requerido por la Resolución N° 184/09 de Presidencia del E.P.A.S, conforme las facultades conferidas por el art. 128 inc. 1 y 16 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Declárase la Emergencia Operativa del Servicio de Provisión de agua potable y saneamiento prestado por Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima para departamentos del Gran Mendoza, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de 180 (ciento ochenta) días, el cual podrá ser prorrogado por igual plazo por disposición fundada.

Artículo 2° - Dispónganse, con el objeto de mitigar

los efectos de la crisis que motiva la declaración efectuada en el artículo precedente, las siguientes medidas:

1. Instrúyase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte con el objeto de que establezca en forma urgente un Programa de Comunicación Permanente a la Comunidad a los efectos de concientizar a la misma en relación al uso del agua potable.

2. Autorícese a O.S.M S.A. a realizar regulaciones de la prestación del servicio por zonas mediante cortes no programados;

3. Solicítese al Departamento General de Irrigación para que en uso de las facultades y atribuciones que la Constitución Provincial (art. 186 a 196) y las leyes (art. 1, 6 inc. 1 y cc. de la Ley 322) le acuerdan, disponga las medidas necesarias a fin de procurar el aumento de la provisión de agua al sistema de producción y distribución de agua potable para consumo humano.

4. Dispóngase la utilización de todos los aprovechamientos de Aguas Subterráneas bajo jurisdicción de organismos públicos, afectándolo prioritariamente a reforzar las dotaciones de aguas con destino al consumo humano a cuyo efecto, invítese a los Municipios del Gran Mendoza, Organismos Públicos y Privados, Operadores de Gestión Comunitaria, Municipal y/o Privada para que presten la debida colaboración poniendo a disposición de O.S.M. S.A. el agua proveniente de pozos y/o perforaciones subterráneas, como asimismo camiones cisternas, para hacer frente a la emergencia, todo conforme los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones.

5. Instrúyase a O.S.M. S.A. y/o Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte (cada uno en el marco de sus respectivas competencias), para que prioricen las obras de mitigación, según el siguiente detalle: a.- Nuevo plan de obras de carácter inmediato (2009-marzo 2010) orientados principalmente a la incorporación y activación de perforaciones de agua subterránea de refuerzo, nexos cortos de compensación de presiones, aumento de la capacidad portante de canales de suministro de agua cruda a las plantas potabilizadoras por eliminación, restricción de transporte, optimización del funcionamiento de filtros de las plantas potabilizadora tales como prefiltrado e incorporación de filtros rápidos de cartucho y todo otra que resultare aconsejable. b- Adaptación del plan de obras de carácter mediano (año 2010) orientado a optimizar la provisión de agua potable a las zonas más críticas. c- Plan de obras de largo plazo (2010-2011) orientado principalmente a retomar el programa de aterramiento del sistema de redes de agua potable del Gran Mendoza y su mejoramiento operativo. Este plan deberá contemplar obras de carácter mediano que puedan anticipar los beneficios operativos del aterramiento, incluyendo la incorporación de micro y macro medidores.

6. Instruir a O.S.M S.A. para que promueva la aplicación del régimen medido por exceso a todos aquellos usuarios, cuyo consumo presunto sea superior al consumo medio.

7. Instruir al E.P.A.S. para que comunique el presente Decreto al Consejo Asesor de la intervención de O.S.M. S.A.

Artículo 3° - Dispóngase la creación del "Comité de Emergencia Operativa", para el servicio de Agua Potable y Saneamiento, el que estará conformado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Departamento General de Irrigación, Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, Ministerio Secretaria General de la Gobernación, Municipios del Gran Mendoza e Intervención de Obras Sanitarias Mendoza. El mencionado órgano deberá constituirse dentro de los 5 (cinco) días de emitido el presente Decreto y será convocado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese,
dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Mario Daniel Adaro

Mtro. de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos

a/c. Mrio. de Infraestructura
Vivienda y Transporte